RESOLUCIÓN 37 DE 2008

(marzo 14)

Diario Oficial No. 46.934 de 17 de marzo de 2008

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se establece la tarifa para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el exterior.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo <u>4</u>0, numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>266</u> de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo 30, literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007, "por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de expedir las copias y certificaciones de Registros Civiles en el territorio nacional y en el exterior;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto sobre las ventas (IVA);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 del 8 de octubre 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para la actualización de las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

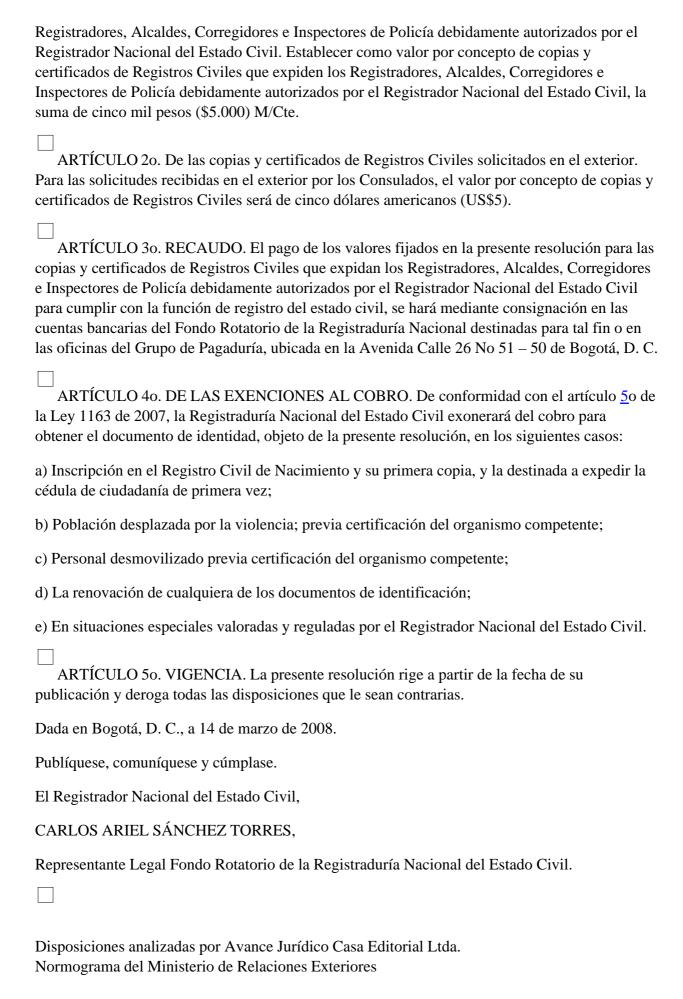
Que mediante Acta 07 del 26 de febrero de 2008, el Comité, revisó y aprobó el documento de "Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiera para el establecimiento de las tarifas por concepto de copia y certificado de los registros civiles", y recomendó la adopción de la tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles;

Que en virtud del artículo 77 de la Ley 962 de 2005, son encargados de llevar el registro civil de las personas en el exterior, los funcionarios consulares de la República, razón por la cual debe extenderse la autorización y la aplicación que aquí se establezca de las tarifas a los Cónsules;

Que de acuerdo con el parágrafo 1o del artículo <u>4</u>o de la Ley 1163 de 2007, el incremento de la tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles, será ajustada cada año por la inflación anual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. Tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los



ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

